



## FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970  
NIT. 800.176.937-3

CFM 016 - 245/2011

### RESOLUCIÓN N° 016

#### Por medio de la cual se nombra el COMITÉ PROLIGA DE MOTOCICLISMO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

El Presidente y Secretario de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias,

#### CONSIDERANDO

Lo estipulado por el Sistema Nacional del Deporte y teniendo en cuenta el artículo 5° del Decreto 515 de 1986 que es deber de la Federación Colombiana de Motociclismo fomentar la práctica de la disciplina deportiva del Motociclismo en todo el territorio Nacional y que por solicitud directa de las personas que se nombran en esta Resolución.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar a:

<b>CARLOS JULIO RINCON AVELLA</b>	CC 9.397.399 DE SOGAMOSO
<b>JOSE LUIS CASTILLO RINCON</b>	CC 1.057.578.499 DE SOGAMOSO
<b>JULIO ROBERTO MORENO LOPEZ</b>	CC 9.397.193 DE SOGAMOSO
<b>WILLIAM SANCHEZ LIZARAZO</b>	CC 9.395.408 DE SAN MATEO

Para integrar el Comité PRO-LIGA de Motociclismo del Departamento de **Boyacá**.

**ARTICULO SEGUNDO.** Teniendo en cuenta lo estipulado por el Sistema Nacional del Deporte y los términos del artículo 5° del Decreto 515 de 1986, este Comité será de naturaleza temporal,

**ARTICULO TERCERO.** El Comité cumplirá únicamente funciones de constitución del respectivo organismo deportivo, de tal manera que NO podrá entrar a ejercer facultades que estatutariamente son de competencia exclusiva de la estructura interna del organismo deportivo, concretamente del Órgano de Administración.



## FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970  
NIT. 800.176.937-3

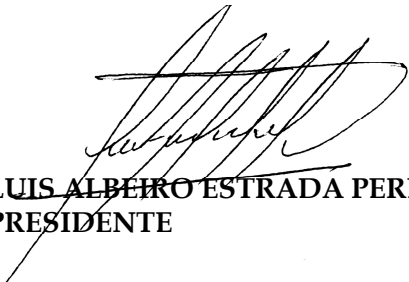
**ARTICULO CUARTO.** Que los mencionados señores tienen (90) noventa días a partir de la fecha para organizar la Liga de Motociclismo de Boyacá, con un número mínimo de tres (3) Clubes con su debido Reconocimiento Deportivo.

**ARTICULO QUINTO.** Que inmediatamente se cuente con un mínimo tres (3) Clubes de Motociclismo con su correspondiente Reconocimiento Deportivo, deberán citar a una Asamblea General Extraordinaria para la elección del Órgano de Administración y los demás **ÓRGANOS DE ELECCIÓN** de la Liga de Motociclismo de Cundinamarca

**ARTICULO SEXTO.** Los mencionados miembros solo pueden, dentro de los términos descritos, conceder afiliaciones y convocar a reunión de Asamblea de General Extraordinaria de constitución de la Liga de Motociclismo de Boyacá.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los (28) veintiocho días del mes abril de 2011.



**LUIS ALBEIRO ESTRADA PEREZ**  
PRESIDENTE



**JOSE ANDRES MORENO E.**  
SECRETARIO